



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 28/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00209	Ordinario	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto requiere a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 de C.P.L y de la S.S.	25/02/2022	465	1
41001 41 05001 2017 00220	Ordinario	JUAN SEBASTIAN RUEDA	ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante SILVIA CATALINA VALDERRAMA PARDO, identificada con C.C. No.1.075.313.706 con código 20162151325, adscrita al Consultorio	25/02/2022	114	1
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de estudiante CARLOS MARIO DÍAZ PÉREZ identificado con C.C. No.1.075.313.166, con código 20161147742, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en	25/02/2022	120	1
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante ANGIE NATALIA DÍAZ CORREA identificada con C.C. No.1.075.317.948, con código 20151138009, adscrito al Consultorio	25/02/2022	491	1
41001 41 05001 2019 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de estudiante NICOLAS CAMPOS GOMEZ identificado con C.C. No.1.075.321.665, con código 20172161200, adscrito al Consultorio Jurídico de la	25/02/2022	345	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00292	Ordinario	ANDRES FELIPE GARZON HERRERA	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto ordena oficiar al GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTICA - LABORATORIA DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DE NEIVA - HUILA, a fin de que lleve a cabo la práctica de la prueba grafológica a la documental	25/02/2022	1754	1
41001 41 05001 2021 00562	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	ECODISEÑOS SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y su anexo sin necesidad de desglose,	25/02/2022	12-14	1
41001 41 05702 2012 00478	Ordinario	VICTOR MANUEL TIQUE NINCO	ULBER RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante SOFIA DEL PILAR BERMUDEZ NARVAEZ, identificada con C.C. No.1.075.319.095 con código 20172162804, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que	25/02/2022	146	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA28/02/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00209 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora proceda con la notificación personal de parte demandada, **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, si en cuenta se tiene, que el auto que ordenó su notificación, data del **18 de noviembre de 2021**, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE FEBRERO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **021**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00220 00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN RUEDA
DEMANDADO: ROBINSON YESID OCHOA MARTÍNEZ

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Atendiendo el memorial visible a folios **110-115** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante **SILVIA CATALINA VALDERRAMA PARDO**, identificada con C.C. No.**1.075.313.706**, con código **20162151325**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **JUAN SEBASTIÁN RUEDA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00743 00
DEMANDANTE: EDUARDO FIERRO ALVAREZ
DEMANDADO: JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Atendiendo el memorial visible a folios **109-119** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder del estudiante **CARLOS MARIO DÍAZ PÉREZ**, identificado con C.C. No. **1.075.313.166**, con código **20161147742**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **EDUARDO FIERRO ALVAREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00645 00
DEMANDANTE: MONICA YANETH VALENCIA CONDE
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BARRENTES

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Atendiendo el memorial visible a folios **485-490** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante **ANGIE NATALIA DÍAZ CORREA**, identificada con C.C. No. **1.075.317.948**, con código **20151138009**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **MONICA YANETH VALENCIA CONDE**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00348 00
DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIÁN MONTENEGRO ESQUIVEL
DEMANDADO: SOLUCIONES INMEDIATAS Y OTROS

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Atendiendo el memorial visible a folios **338-344** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder del estudiante **NICOLAS CAMPOS GOMEZ**, identificado con C.C. No. **1.075.321.665**, con código **20172161200**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00292 00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE GARZON HERRERA
DEMANDADO: LAOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de darle impulso al trámite de la referencia, conforme a los principios de economía y celeridad procesal, este despacho judicial, **DISPONE:**

OFICIAR al **GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTICA – LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DE NEIVA – HUILA**, a fin de que lleve a cabo la práctica de la prueba grafológica a la documental denominada **“CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO”**, de fecha 12 de febrero de 2016, prueba que fuera aportada por la parte demandada y tachada de falsa por la parte demandante, con el fin de determinar si la firma ubicada en la parte inferior derecha de la segunda página del documento, corresponde a la del señor **ANDRES FELIPE GARZON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.274.856**.

Líbrese a través de secretaría el oficio correspondiente, remitiendo los anexos necesarios a efectos de llevar a cabo la respectiva prueba grafológica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **021**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00581-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado ECODISEÑOS S.A.S

Neiva-Huila, 10 de febrero de 2022.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **ECODISEÑOS S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado los documentos allegados como base de recaudo, concluye el Juzgado que no se cumplen los requisitos formales y de fondo para que se predique la existencia de un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 100 del C.P.L. y de la S.S.

De acuerdo con las normas citadas, para que se predique la existencia del título ejecutivo deben confluír ciertas condiciones de forma y de fondo. Las primeras se refieren a que se trate de documentos auténticos, "que provengan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia". En esa medida, resulta indispensable que el título ejecutivo emane del deudor o su causante, es decir, que se requiere que el ejecutado haya suscrito el documento que contiene la obligación, o bien sea su heredero o un cesionario autorizado por el acreedor.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Y las de fondo buscan que en los documentos que sirven de base del recaudo se consignen obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Ahora bien, por obligación expresa debe entenderse aquella que aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el “crédito - deuda” sin que para ello, deba acudirse a elucubraciones o suposiciones. En cuanto a la claridad debe precisarse que la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y finalmente, la exigibilidad se traduce en que la obligación puede demandarse por no estar pendiente de un plazo o una condición. Estos presupuestos de fondo, deben aflorar del documento o del conjunto de documentos según se trate de título ejecutivo simple o complejo.

Observa el Juzgado que, a pesar de que en el escrito de demanda la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de **ECODISEÑOS S.A.S** por concepto de liquidación de aportes al subsidio familiar N° **5268-BC** del **13** de **diciembre** de **2018**, por la suma de \$ **2.342.355,00M/Cte.** y afirmó que como prueba se allegó dicho documento, el mismo no consta en el plenario, pues la liquidación de aportes allegada es la N°13340-CP a nombre del empleador **INMOBILIARIA, CONSTRUC. E INVERSIONES HERMES SAS**. En ese entendido, no consta documento autentico que preste merito ejecutivo.

En consecuencia, de los documentos allegados no surgen una obligación clara, expresa y exigible, por tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y su anexo sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE FEBRERO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 016.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 702 2012 00478 00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TIQUE NINCO
DEMANDADO: ULBER RAMIREZ GARCÍA Y OTROS

Neiva – Huila, (25) de febrero de (2022).

Atendiendo el memorial visible a folios **139-145** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE:**

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder de la estudiante **SOFIA DEL PILAR BERMUDEZ NARVAEZ**, identificada con C.C. No.**1.075.319.095**, con código **20172162804**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **VICTOR MANUEL TIQUE NINCO** , en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE FEBRERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 021

SECRETARIA